

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2024000719

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro.

ATLAND2024000390 de 10 de Junio de 2024

“ Con la presente se NIEGA el pago de Cesantía Definitiva ”

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, con el fin de regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20240509DN5060091882** de fecha **09 de Mayo de 2024**, el (la) docente **AREVALO HERRERA PABLO ANDRES** identificado (a) con la **C.C. No. 1.045.732.162**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental**, en el (la) **I. E. TEC. CIAL. LA INMACULADA** de Campo De La Cruz (Atl)

Que mediante el (la) **Resolución Nro. ATLAND2024000390** de fecha **10 de Junio de 2024**, la prestación con radicado **ATLAN20240509DN5060091882** con fecha de radicación **09 de Mayo de 2024** fue **negada** .

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLAND2024000390 de 10 de Junio de 2024, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

“actualmente me encuentro desvinculado a la secretaria del Atlantico y trascurrieron mas de 15 de días en el registro del fomag por parte de la secretaria de Riohacha.”

Que comprobada la fecha en la cual se interpuso el recurso de reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, por lo cual el Despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar lo siguiente:

En relación con el caso, se advierte que el docente no allega escrito en el cual diera a conocer a la Secretaría de Educación los argumentos fácticos y jurídicos propios de un recurso de reposición; su actuación se limita a expresar a través de una nota en el Sistema Humano, que: actualmente me encuentro desvinculado a la secretaria del Atlántico y trascurrieron más de 15 de días en el registro del FOMAG por parte de la secretaria de Riohacha.

Al respecto este Despacho precisa que no comparte lo expresado por el recurrente en razón a que es MUY FACIL CONCLUIR QUE ENTRE LA FECHA DE RETIRO DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO EL 18 DE ENERO DE 2024 Y LA FECHA DE LA NUEVA VINCULACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIOHACHA EL 23 DE ENERO DE 2024, SOLO TRANSCURRIERON (4) DÍAS HÁBILES, POR LO QUE EL CAMBIO DE ENTIDAD TERRITORIAL POR PARTE DEL EDUCADOR SE REALIZÓ SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD; LO QUE SIGNIFICA QUE NO EXISTIÓ UN RETIRO DEFINITIVO DE ESTE FUNCIONARIO DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, POR LO QUE TAMPOCO TIENE APLICACIÓN LA PETICIÓN DE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANT2024000719 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANT2024000390 de 10 de Junio de 2024 que Cesantía Definitiva al (a la) docente AREVALO HERRERA PABLO ANDRES identificado(a) con C.C. número 1.045.732.162

CESANTÍAS DEFINITIVAS BAJO RADICADO ATLAN20240509DN5060091882 DEL 09 DE MAYO DE 2024.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho aclara que no se desconoce el derecho prestacional que ostenta el docente por el tiempo laborado en el Atlántico, sino que en virtud del procedimiento contemplado en el artículo 2.4.4.2.3.2.1 del Decreto 942 de 2022 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO NO CUENTA CON LA COMPETENCIA para resolver de fondo la solicitud de cesantías definitivas, siendo el MUNICIPIO DE RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, el ENTE TERRITORIAL IDONEO PARA EXPEDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN SOCIAL EN CALIDAD DE ENTIDAD NOMINADORA DEL EDUCADOR DESDE SU POSESIÓN EN EL CARGO DE DOCENTE EL 23 DE ENERO DE 2024.

En este mismo sentido, y debido a que NO EXISTIÓ INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO ENTRE LA SALIDA DEL ATLANTICO Y EL INGRESO A RIOHACHA, el recurrente debe aplicar a CESANTÍAS PARCIALES ante la Secretaría de Educación del Municipio de Riohacha, así el derecho prestacional derive de una vinculación laboral anterior a su ingreso a dicho municipio.

Que, de conformidad con lo expresado, este Despacho procede a negar las pretensiones y confirmar la decisión contenida en la Resolución ATLANT2024000390 del 10 de junio de 2024.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el (la) **Resolución Nro. ATLANT2024000390 de 10 de Junio de 2024** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **AREVALO HERRERA PABLO ANDRES**, identificado (a) con la **C.C. No. 1.045.732.162**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20240509DN5060091882** de fecha **09 de Mayo del 2024**, al (a la) docente **AREVALO HERRERA PABLO ANDRES**, identificado (a) con C.C. número **1.045.732.162**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000719 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000390 de 10 de Junio de 2024 que Cesantía Definitiva al (a la) docente AREVALO HERRERA PABLO ANDRES identificado(a) con C.C. número 1.045.732.162

en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 24/09/2024

Elaboro: nathalie.orozco@sedatlantico.gov.co

Hora: 11:33:05 a. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307